

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1982.-

Visto este expediente S - 212/82 caratu-
lado "HABILITACION DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES s/in-
formes ref. pago de movilidad fija"

Considerando:

Que la habilitación de la oficina de Manda-
mientos y Notificaciones consulta sobre las normas lega-
les aplicables al pago de la asignación por movilidad fi-
ja a los agentes que se desempeñan como oficiales de jus-
ticia y notificadores.

Que según se especifica en la presentación
a fs. 1, la modalidad practicada hasta el presente consis-
te en liquidar la totalidad de la asignación cuando las /
ausencias en que incurra el agente, durante cada mes ca-
lendarario, no supere los cinco días.

Que tal modalidad constituye una aplicación
de lo dispuesto por el Tribunal en relación a que "la su-
ma asignada será abonada por los responsables de las li-
quidaciones de haberes de los agentes, siempre que se ve-
rifiquen habituales desplazamientos de los beneficiarios".

Que si bien la representación fiscal opinó /
a fs. 3 que, consecuentemente, los descuentos a practicar
sobre la compensación de que se trata, deberán ajustarse
a la mecánica implantada por la Circular "A" 42/68 emana-
da de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación
y a los términos contenidos en la Providencia 1298/77, /
producida en el expediente 50.099/77 T.C.N., evacuando /
una consulta efectuada por la representación ante la Se-
cretaría de Estado de Comunicaciones, cabe puntualizar /
que, como lo señala el Tribunal de Cuentas de la Nación,
corresponde a este Poder del Estado establecer la mecáni-
ca operativa a que deberá ajustarse la deducción comenta-
da; teniendo en cuenta la naturaleza y movilidad del ser-
vicio, careciendo de relevancia normativa las que se apli-
quen en otras jurisdicciones de la Administración.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que las particulares características de las funciones que corresponden a los agentes a los que se reconoce esa asignación en jurisdicción del Poder Judicial de la Nación, tornan inconveniente la aplicación de las / normas vigentes en la Órbita del Poder Ejecutivo Nacional.

Que así, se considera que cuando las ausencias del agente no superen los cinco días durante cada mes calendario, puede considerarse razonablemente verificada la habitualidad de los desplazamientos que se requiere y cuando las faltas en que incurriere fueran superiores, corresponde que la suma que proporcionalmente deba descontarse, sea asignada al agente que cubra el reemplazo necesario. / Ello es así, dado que en todos los casos el servicio al / cual responde la asignación es cumplido por uno u otro funcionario o empleado.

Que lo anterior es aplicable a las particulares modalidades que caracterizan a las funciones propias de los funcionarios y empleados incluidos en los incisos / a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución N°882/82 ya / que en relación a los demás organismos y funcionarios a / los que se le ha asignado una partida en concepto de movilidad, la habitualidad de los desplazamientos se produce / en todos los casos, sin que pueda presumirse que ellos no puedan llegar a concretarse, por lo que resulta suficiente la rendición de cuentas efectuada por los subresponsables sobre la base de los recibos firmados por los interesados.

Que por tales consideraciones corresponde y / así

SE RESUELVE:

- 1°) La habitualidad de los desplazamientos de los funcionarios y empleados incluidos en los incisos /
- ////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución 882/82, a la que se alude en el artículo 3° de la misma, se considerará verificada cuando no se registren ausencias superiores a los cinco días por mes calendario.

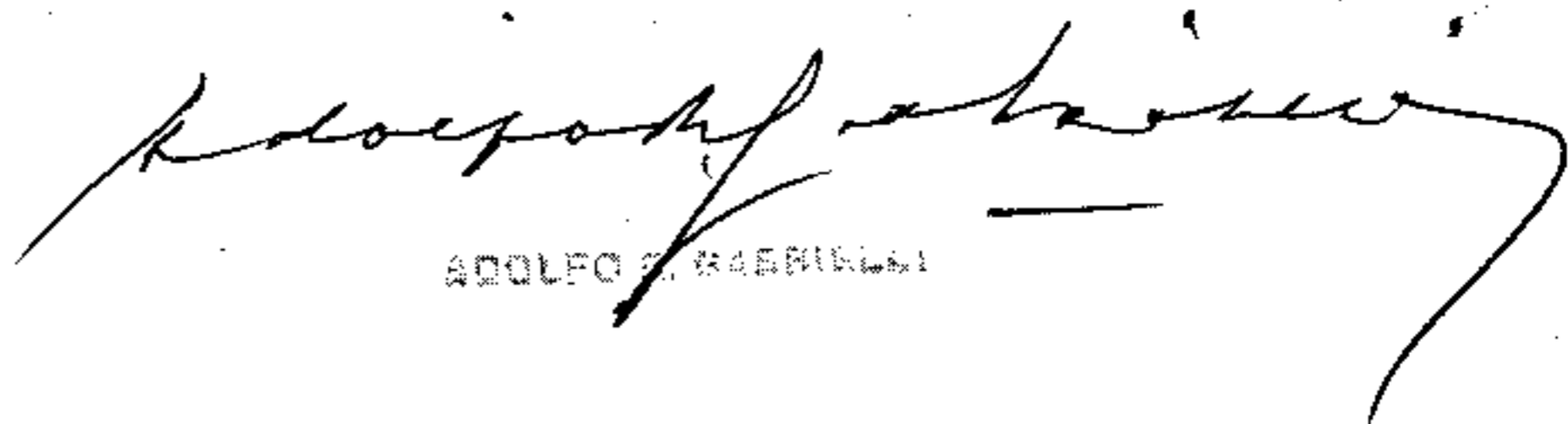
2°) Los subresponsables a cuyo cargo se encuentre el hacer efectivo el pago de la asignación por movilidad fija en los casos a los que se refiere el artículo anterior, procederán a descontar del importe mensual que corresponda en concepto de movilidad fija, una suma proporcional a los días no trabajados, la que será abonada al funcionario o empleado que haya sido designado para reemplazar al que hubiere estado ausente por mas de cinco días. En caso que no se hubiere designado reemplazante, el importe correspondiente deberá ser devuelto a la Subsecretaría de Administración.

3°) En los casos previstos por los incisos d), e) y f) del artículo 1° y por el artículo 2° de la Resolución 882/82, la rendición de cuentas de los subresponsables se efectuará exclusivamente sobre la base de los recibos firmados por los interesados.

4°) Regístrese, hágase saber y archívese.

m.c.r.

G.


RODOLFO J. BARRIOLA